

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para avocar estudio sobre la SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES . VER PDF 005
NOVIEMBRE 29 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTINUEVE (22) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO GARANTIA PERSONAL
Demandante: JESUS ORLANDO ROSERO
Demandado: JHAN KARLO QUINTERO VELEZ
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00153-00
Auto: 1889**

Procederá este Despacho a verificar el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, formulada a través de apoderado judicial, por **JESUS ORLANDO ROSERO C.C No. 16.860.608**, en contra de **JHAN KARLO QUINTERO VELEZ C.C 16.535.200**, lo anterior a fin de decidir sobre la viabilidad de **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**, misma que desde ya se dirá es procedente

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD y DOMINIO EQUIVALENTES AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) QUE OSTENTA EL DEMANDADO JHAN KARLO QUINTERO VELEZ C.C 16.535.200,, respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **375-55545** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago Valle, denunciado como de su propiedad.

Librar oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de **CARTAGO VALLE**,

comunicándole la medida, con el fin de que a costa de la parte interesada en la demanda la registre en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-55545, de conformidad con lo previsto en el Núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.

Inscrito el embargo se resolverá lo pertinente para la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63905acf2d3e6e363787553da9bc5147ef67dbb74e6d918880a7812a2bb23800**

Documento generado en 29/11/2023 10:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>